BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE FEBRERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.567

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1838/88

Apruébase la estructura orgánica del Servicio Nacional de Sanidad Animal dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As. 15/12/88

VISTO el Expediente Nº 71.846/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el que obra la propuesta para la nueva organización y reestructuración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia que reviste la sanidad animal en lo inherente al consumo interno de productos, subproductos y derivados del citado origen, como asimismo, en cuanto a la exportación de los mismos, en el contexto de la economía nacional, torna imprescindible dotar al mencionado organismo de una estructura que, a la par de posibilitar una labor coherente y racional, facilite el desarrollo de las actividades de manera ágil y eficiente para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

Que en dicho contexto debe tenerse en cuenta que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL organismo creado por Ley Nº 19.852 tiene ingerencia directa en cuanto hace a las luchas sanitarias que deben llevarse a cabo en todo el país, como así también a la realización de pruebas de laboratorio necesarias para acreditar la eficacia de vacunas y demás productos de uso veterinario y a la inspección de productos, subproductos de origen animal, siendo de destacar que dichas funciones adquieren especial relevancia por su trascendencia en el ámbito internacional, ya que la fiscalización de las plantas faenadoras y elaboradoras de productos que funcionan en los establecimientos exportadores de carnes, resulta de competencia del Estado y por ende de dicho organismo.

Que consecuentemente a los objetivos perseguidos con la estructura que se propicia, corresponde el tratamiento de la misma, con carácter de excepción a las normas contenidas en los Artículos 4º y 6º Apartados I y III del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985 modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985 a cuyo efecto ha tomado intervención la Comisión a que se refiere el artículo 7º del precitado Decreto Nº 930/85.

Que de acuerdo a las normas vigentes es necesario establecer la distribución, por cargos y horas de cátedra de las partidas correspondientes al inciso 11 - Personal - del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Que a los fines de la elaboración de la referida estructura orgánica se han tomado en consideración las "Normas para Estructuras Orgánicas" aprobadas por Decreto Nº 1.437 de fecha 6 de diciembre de 1982.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en lo particular por lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 17.614.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con los organigramas, misión y funciones y dotación que como Anexos Ia, b, Ib$_1$, II, IIIa y IIIb, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del Artículo 6º - Apartado I y III del Decreto Nº 930/85 y su modificatorio a fin de la implementación del artículo precedente.

Art. 3º — Deróganse los Decretos Nº 182 del 11 de enero de 1973 (con excepción de la parte pertinente a Misión y Funciones del CONSEJO), 3.673 del 30 de abril de 1973, 840 del 14 de abril de 1978, 1.929 del 23 de octubre de 1986 y déjase sin efecto las Resoluciones del Ministerio de Economía Nº 230 del 16 de octubre de 1975 y 1.273 del 5 de diciembre de 1985, y modifícase parcialmente la estructura orgánica aprobada para el ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA por Decreto Nº 3.259/73, suprimiendo de la misma los anexos correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIO DE PRODUCTOS GANADEROS, cuya Misión y Funciones, dotación, personal designado, bienes y partida presupuestaria correspondientes transfiéranse al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 4º — Reemplázase, conforme el detalle obrante en el Anexo IV, la distribución por cargos y horas de cátedra de las partidas correspondientes al inciso 11 - Personal de la jurisdicción 58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - Cuenta Especial 813 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Art. 5º — Modifícase parcialmente, conforme el detalle obrante en el Anexo IV, la distribución por cargos y horas de cátedra de las partidas correspondientes al inciso 11 - Personal de la jurisdicción 58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente al año 1987, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Art. 6º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las disposiciones del Artículo 18 del Decreto Nº 2.043 de fecha 23 de septiembre de 1980 a los fines de la aplicación de la estructura orgánica que se aprueba por el presente decreto.

Art. 7º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las disposiciones del Artículo 4º del Decreto Nº 930/85 modificado por su similar Nº 2.326/85 a fin de proceder a la cobertura de los cargos de la estructura orgánica que se aprueba por el presente decreto, con el personal que actualmente revista en la Planta No Permanente de Personal Transitorio y con personal ajeno a la Administración Pública Nacional, conforme los términos del Acta Nº 118 - Anexo VIII del 9 de agosto de 1988.

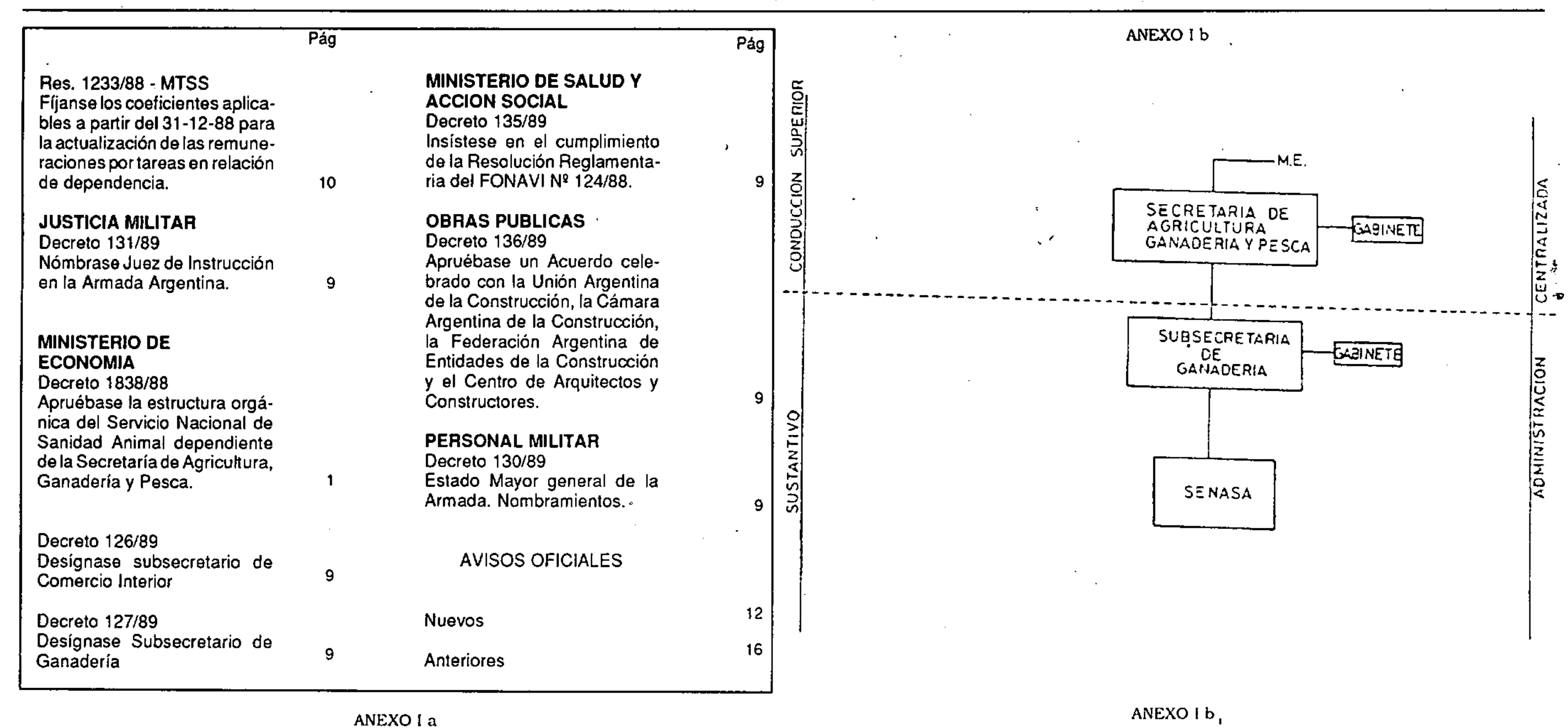
Art. 8º — El mayor costo que depende la aplicación de la estructura orgánica que se aprueba por el presente decreto, será atendido con recursos propios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 9º — Desígnase en el cargo de ADMINISTRADOR GENERAL (Extra Escalafonario) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con imputación a: 6.05-58-011-1-1813-1-11-1110, al Médico Veterinario Don Oscar Alejandro BRUNI - Matrícula Individual Nº 7.776.383.

Art. 10. — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a designar al reemplazante del Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en caso de ausencia o impedimento temporal del mismo, que deberá recaer indistintamente en los Directores Nacionales de las unidades sustantivas de la estructura orgánica que se aprueba por el presente decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodershon. — Ernesto J. Figueras.

NOTA: Este Decreto se Publica sin el Anexo IV.



ANEXO I b

ANEXO I a

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

P.E.N.
GABINETE
MINISTERIO DE ECONOMIA *
PLANEAMIENTO
SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA
SECRETARIA DE AGRIC. GANADERIA Y PESCA
SECRETARIA DE INDUST. Y COMERCIO EXTERIOR
SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL
SECRETARIA DE MINERIA
SECRETARIA DE HACIENDA
SECRETARIA DE COORDIN. ECONOMICA
SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA
S.S. DE ECONOMIA AGRARIA
S.S. DE PESCA
S.S. DE AGRICULTURA
S.S. DE GANADERIA
SENASA
CONDUC. SUPERIOR | PLANEA. | SUSTANTIVO

* ORGANIGRAMA PARCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA QUE SOLO INCLUYE AL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL CUYA ESTRUCTURA SE APRUEBA POR LA PRESENTE MEDIDA.

ANEXO I b

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

CONDUCCION
SUBSECRETARIA DE GANADERIA
Servicio Nacional de Sanidad Animal
Consejo

APOYO
Direccion General de Servicios Administrativos

SUSTANTIVO
Direccion Nacional de Inspeccion de Productos Animales
- Direccion de Contralor
- Direccion de Trafico
- Direccion de Fabricas
- Direccion de Aves Huevos y Productos de Caza.
- Direccion de Pesca

Direccion Nacional de Luchas Sanitarias
- Direccion de Ejecucion de Campo
- Direccion de Cuarentena y Prevencion
- Direccion de Programacion

Direccion Nacional de Diagnosticos, Control y Metodos
- Direccion de Bacteriologia
- Direccion de Virologia
- Direccion de Quimica y Parasitologia
- Direccion de Analisis de Productos Alimenticios y Conexos
- Direccion de Analisis de Productos Ganaderos

ADMINISTRACION CENTRALIZADA

ANEXO II

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la fiscalización del cumplimiento de normas higiénico-sanitarias para la elaboración, industrialización, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de los productos, sub-productos, derivados e insumos de origen animal, así como también en la prevención, diagnóstico, y erradicación de enfermedades de los animales a fin de asegurar en todo el país y en el ámbito de su competencia, la aplicación de la legislación que rige en la materia.

FUNCIONES

ESPECIFICAS

1. — Entender en la creación y adecuación de las Comisiones Locales de Lucha reglamentando su régimen de funcionamiento y las contribuciones asignadas a las mismas.

2. — Asesorar en las acciones conjuntas con otras entidades o instituciones, evitando la superposición de objetivos y recursos destinados a un mismo fin.

3. — Entender en el control de gestión del área de su competencia para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia.

4. — Entender en la aprobación de habilitaciones de plantas donde se faenen animales, se elaboren, depositen o industrialicen productos, subproductos y derivados de origen animal, de instalaciones destinadas a la concentración de animales en pie y establecimientos destinados a la elaboración, fraccionamiento, tenencia, importación, exportación y expendio de productos de uso veterinario, producción animal y diagnóstico de enfermedades animales y en el otorgamiento de certificados de uso y comercialización de productos y drogas de uso veterinario.

5. — Entender en la aplicación de las normas legales y reglamentarias vigentes en todo cuanto sea de competencia del Servicio, en materia de sanidad animal y en la determinación analítica de aptitud, calidad comercial e industrial de los productos y subproductos ganaderos y granjeros, como así también, los insumos utilizados en el proceso de producción ganadera.

6. — Entender en la aplicación de las penalidades por infracciones a las leyes y reglamentaciones cuyos regímenes son de la competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

7. — Entender en la programación anual de las actividades a desarrollarse en el área de su competencia.

8. — Entender en la formulación del presupuesto anual del organismo y en las propuestas para las modificaciones de tasas y aranceles y en su ejecución.

9. — Entender en todo lo inherente a las actividades de índole económica, financiera y patrimonial de su jurisdicción y en la administración del Fondo Nacional de Sanidad Animal de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

10. — Entender en la formulación de propuestas de nombramientos, promociones, remociones del personal de su jurisdicción de acuerdo con las dotaciones aprobadas por autoridad competente.

11. — Entender, ad-referendum de la Secretaría, en la celebración de convenios con provincias, municipios, instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales a los efectos de la eficaz consecución de los objetivos del Servicio Nacional.

12. — Entender en la Formulación de propuestas para la aceptación de donaciones sin cargo, subvenciones y, contribuciones de cualquier especie que les fueran otorgadas u ofrecidas para su aplicación a los fines de su competencia.

13. — Entender en la formulación de propuestas para el dictado de normas legales o la modificación de las existentes en los temas de competencia del Servicio.

14. — Entender en la formulación de propuestas para designaciones de misiones al exterior de corto plazo.

15. — Intervenir en la elaboración de los proyectos de políticas, planes y programas operativos del área de su competencia contemplados en los planes de desarrollo, seguridad y ciencia y técnica.

16. — Intervenir en el estudio y evaluación de los proyectos elaborados por otros organismos que tengan incidencia directa sobre la política de su área aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

17. — Intervenir en el envío de técnicos y/o científicos al exterior del país mediante becas y/o comisiones para la evaluación o solución de problemas específicos, de acuerdo a la legislación vigente.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

UNIDAD DE APOYO

MISION

Entender en la coordinación y dirección de los servicios administrativos, técnicos, económico-financieros, patrimoniales y de servicios generales, como así también en lo concerniente a la administración de los recursos humanos, a fin de obtener una mayor eficiencia en la utilización de los recursos de su jurisdicción.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en la programación, organización y control de los actos administrativos vinculados con la gestión financiera, patrimonial y de administración de recursos humanos del área de su competencia.

2. — Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) y en la programación y control de la ejecución del que resulte aprobado.

3. — entender en el análisis y coordinación de los proyectos y programas de inversiones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

4. — Entender en la centralización, control, registro y/o tramite de todo lo relacionado con la administración de los recursos humanos en lo referente a su ingreso, egreso, promoción, asignación de funciones, régimen disciplinario, calificación, asistencia, licencias, franquicias y certificación de servicios.

5. — Entender en el registro, movimiento, control de seguimiento y archivo de expedientes y de todo otra documentación, distribuyendo el despacho a las unidades correspondientes de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de ellas.

6. — entender en las necesidades de bienes y servicios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), tramitar su adquisición y coordinar su distribución de acuerdo a las normas de contención del Gasto Público vigentes.

7. — Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el Registro del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y atender su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

8. — Entender en la Organización y prestación de los servicios generales, de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) y en la programación y supervisión de los planes de obras del mismo.

9. — Entender en la centralización, realización y control de la percepción, custodia y rendición de los recursos e ingresos en concepto de servicios para terceros e infracciones a las normas sanitarias vigentes.

10. — Supervisar y coordinar el funcionamiento de la red de radioenlace del Servicio.

11. — Asistir al Administrador General del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) en aquellos asuntos de su competencia que requieran un especial tratamiento y en la fijación de políticas relativas a su área.

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender, en el ámbito federal, en la aplicación de las normas higiénico-sanitarias para la elaboración, industrialización, procesamiento, almacenamiento, transporte, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en la propuesta de los planes de acción y programas anuales de su jurisdicción, en las modificaciones a los mismos en la ejecución de los que resulten aprobados de acuerdo con la legislación pertinente.

2. — entender en la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre habilitaciones, control higiénico-sanitario de establecimientos elaboradores, industrializadores o que almacenen productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles e incomestibles, informando a la superioridad las medidas punitivas que correspondan a las transgresiones que se comprueben.

3. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de leyes, decretos y reglamentaciones relacionadas con el área de su jurisdicción.

4. — Entender en la promoción, realización y fiscalización de técnicas, equipos y procedimientos que surjan de estudios tendientes a lograr la mayor eficiencia en materia de construcción e ingeniería sanitaria de establecimientos industrializadores de productos, subproductos y derivados de origen animal y su inspección.

5. — Entender en la fiscalización del tráfico federal e internacional de los productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles e incomestibles extendiendo las certificaciones correspondientes.

6. — Entender en los aspectos higiénico-sanitarios sobre el otorgamiento de los certificados de exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles e incomestibles.

7. — Entender en los convenios nacionales e internacionales, fiscalizando el cumplimiento de las disposiciones convenidas en los mismos, relacionados con el área de su competencia.

8. — Entender en la registración de establecimientos faenadores e industrializadores, donde se procesen o almacenen productos, subproductos y derivados de origen animal, habilitados en el orden nacional, como asimismo de importadores y exportadores de esos productos.

9. — Entender en el estudio y evaluación de las propuestas correspondientes para el establecimiento de los puestos de frontera necesarios para el control de las exportaciones e importaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal.

10. — Entender en el control higiénico-sanitario de los medios de transporte, en puertos, aeropuertos e instalaciones anexas, fronteras y rutas y/o puentes para fiscalizar la importación, exportación y/o movimiento interno de productos, subproductos y derivados de origen animal.

11. — Entender en los estudios y propuestas de modificaciones al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, y a las leyes y disposiciones para lograr el perfeccionamiento de los establecimientos faenadores e industrializadores, donde se procesen, elaboren o almacenen productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles e incomestibles.

12. — Entender en las propuestas para la formulación de leyes, disposiciones y requerimientos sanitarios en relación a los mercados nacionales e internacionales para lograr el adecuado procedimiento de faena y elaboración de las carnes y demás productos, subproductos y derivados de origen animal, como asimismo, evaluar los avances de la tecnología de la industria alimentaria.

13. — Entender en la promoción de ordenamiento, actualización y/o reajuste de las asignaciones que deben tributar los beneficiarios de los servicios de inspección que presta la Repartición.

14. — entender en la supervisión del control integral del personal técnico y paratécnico del Servicio y de los adscriptos al mismo por los establecimientos industriales.

COMPARTIDAS

1. — Intervenir y colaborar con otros organismos estatales en el asesoramiento, fiscalización y control de obras relacionadas con el mejoramiento ambiental de establecimientos de su competencia, como así también en los problemas relacionados con la contaminación de los cursos de agua.

DIRECCION DE CONTRALOR

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la fiscalización del cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias para la elaboración, industrialización, procesamiento y almacenamiento de productos, subproductos y derivados de origen animal y en la inspección de las plantas industrializadoras de tales productos a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Intervenir en los pedidos de habilitación de nuevas plantas donde se faenen animales, se elaboren y depositen productos de origen animal, elevando a los servicios correspondientes la aprobación de planos, memorias descriptivas, edilicias y operativas y verificando posteriormente si las construcciones realizadas se ajustan a los planos aprobados.

2. — Entender en la protección de la salud del personal que se desenvuelve en las plantas, evitando el contagio con animales que padecen de alguna enfermedad infecto contagiosa y preservar la salud de la población consumidora de las carnes que se procesan.

3. — Entender en la fiscalización de los procesos de elaboración de los distintos productos que se industrializan en las plantas, bregando por un eficiente estado de conservación y envasamiento, realizando análisis periódicos de la pureza de sus componentes y condiciones propicias de su comercialización, tanto en el orden interno, como internacional, manteniendo al respecto un control permanente de los productos aprobados con cada planta, como así también de sus envases y rótulos definitivos.

4. — Entender en la fiscalización de las plantas habilitadas a fin que mantengan las condiciones edilicias que hacen al aspecto higiénico-sanitario, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, acordando los plazos necesarios, sugeridos por las empresas, para cumplimentar obras de adecuación y controlando su debida ejecución en término.

5. — Entender en la promoción de la adecuada y debida información a todos los servicios, de normas, implantaciones, modificaciones, exigencias, aprobaciones de productos para utilización y uso en mataderos y frigoríficos y todo acto administrativo de interés para el servicio de inspección veterinario y notificación de las empresas.

6. — Intervenir en la propuesta de sanciones a las empresas por infracción a las normas establecidas en la reglamentación vigente y en la aplicación de las multas a imponer.

7. — Atender las exigencias derivadas de convenios bilaterales con países extranjeros que deberán mantener las plantas para ser incluidas en listas de Establecimientos autorizados a exportar.

8. — Entender en la coordinación, con representantes de países extranjeros, de las visitas de inspección a las plantas para determinar si reúnen las condiciones y exigencias establecidas en los convenios bilaterales.

DIRECCION DE TRAFICO

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la aplicación de normas higiénico-sanitarias y medidas de resguardo relacionadas con el transporte, importación y exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en las tareas de fiscalización del tráfico federal e internacional, por cualquier vía y medio de transporte, de los productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles e incomestibles, y de extensión de las certificaciones correspondientes.

2. — Entender en el asesoramiento y fiscalización de los aspectos sanitarios sobre el otorgamiento de los certificados de exportación de productos, subproductos y derivados de origen animal, comestibles e incomestibles.

3. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en convenios nacionales e internacionales respecto del área de su competencia.

4. — Entender en la habilitación e higiene de los medios de transporte en puertos, de aeropuertos e instalaciones anexas, fronteras, rutas y/o puentes para la fiscalización de la importación, exportación y/o movimiento interno de productos, subproductos y derivados de origen animal.

5. — Entender en el estudio y formulación de las propuestas para el establecimiento de puestos de frontera necesarios para el control de las exportaciones e importaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal.

6. — Entender en la propuesta de actualización de las reglamentaciones respectivas dentro del área de su competencia.

DIRECCION DE FABRICAS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la aplicación de las normas higiénico-sanitarias para la elaboración, industrialización, procesamiento, almacenamiento y exportación en fabricas de chacinados, salazones, conservas, depostaderos y de la industrialización de subproductos y derivados de origen animal a fin de asegurar la adecuación de dichos establecimientos a la moderna tecnología de alimentos en materia de ingeniería y sanidad animal.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Intervenir en la habitación de plantas industrializadoras del rubro de su jurisdicción, fiscalizando para su aprobación el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

2. — Entender en la fiscalización de la condición higiénico-sanitaria de operatividad de los establecimientos habilitados.

3. — Entender en la supervisión de los servicios de inspección de su jurisdicción.

4. — Intervenir en el diligenciamiento de los trámites de habilitación de establecimientos en sus aspectos técnicos, administrativos y de recaudación fiscal.

5. — Intervenir en los trámites de aprobación de productos y envases.

6. — Intervenir en la recepción de las actas de imputación por infracción a las disposiciones vigentes para su posterior diligenciamiento.

DIRECCION DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE LA CAZA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la aplicación de las normas higiénico-sanitarias para la elaboración, industrialización, procesamiento, almacenamiento en los mataderos de aves, cabritos y lechones; establecimientos transformadores de productos de la caza y huevos a fin de asegurar la adecuación de dichos establecimientos a la moderna tecnología de alimentos en materia de ingeniería y sanidad ambiental.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Intervenir en la habilitación de plantas industrializadoras del rubro de su jurisdicción, fiscalizando para su aprobación el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias que rigen la materia.

2. — Entender en la fiscalización de la condición higiénico-sanitaria de operatividad de los establecimientos habilitados.

3. — Entender en la supervisión de los servicios de inspección de su jurisdicción.

4. — Intervenir en el diligenciamiento de los tramites de habilitación de establecimientos en sus aspectos técnicos, administrativos y recaudación fiscal.

5. — Intervenir en la recepción de las actas de imputación por infracción a las disposiciones vigentes para su posterior diligenciamiento.

DIRECCION DE PESCA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la aplicación de las normas higiénico-sanitarias para la elaboración, industrialización, procesamiento, almacenamiento y exportación en establecimientos pesqueros a fin de asegurar la adecuación de los mismos a la moderna tecnología de alimentos en materia de ingeniería y sanidad ambiental.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Intervenir en la habilitación de plantas industrializadoras del rubro de su jurisdicción, fiscalizando para su aprobación el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

2. — Entender en la fiscalización de la condición higiénico-sanitaria y de operatividad en los establecimientos habilitados.

3. — Entender en la supervisión de los servicios de inspección de su jurisdicción.

4. — Intervenir en el diligenciamiento de los tramites de habilitación de establecimientos en sus aspectos técnicos-administrativos y de recaudación fiscal.

5. — Intervenir en los trámites de aprobación de productos y envases.

6. — Intervenir en la recepción de las actas de imputación por infracción a las disposiciones vigentes para su posterior diligenciamiento.

DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en las acciones de prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales sanitarias que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en la formulación y propuesta de los programas de lucha contra las enfermedades de los animales, dirigiendo y coordinando los mismos.

2. — Entender en la fiscalización del desarrollo de los programas de luchas para el control y/o erradicación de las enfermedades infecciosas y parasitarias propias de los animales y de las consideradas zoonosis.

3. — Entender, en coordinación con las unidades específicas, en el diagnóstico y establecimiento de medidas de profiláxis contra enfermedades de los animales ya sea de las existentes en el país, o en prevención de las consideradas exóticas.

4. — Intervenir en la formulación de normas a dictar en convenios nacionales o internacionales en materia de sanidad animal y participar en la verificación de su cumplimiento.

5. — Entender en el dictado de normas para recolección y evaluación de la información estadística vinculada a las enfermedades animales.

6. — Dirigir la fiscalización del movimiento de animales en sus aspectos higiénico-sanitarios, tanto en tránsito como en los mercados y lugares de concentración y otorgar las habilitaciones correspondientes.

7. — Dirigir la fiscalización de la limpieza y desinfección de los medios de transporte de los animales y de las instalaciones destinadas a tal fin.

8. — Intervenir en los estudios de las exigencias sanitarias para el movimiento de los animales en el orden internacional manteniento actualizado el conocimiento de las distintas enfermedades exóticas, su distribución y su legislación.

9. — Dirigir el funcionamiento de los Lazaretos y Puestos de Control en Puertos, Aeropuertos y Mercados.

10. — Intervenir en la ejecución de planes de educación sanitaria sobre las distintas luchas a nivel de la comunidad.

11. — Intervenir en la elaboración y ejecución de convenios o acuerdos concertados con instituciones públicas o privadas en materia de programas demostrativos y otras acciones técnicas que permitan perfeccionar y desarrollar la aplicación práctica de avances tecnológicos vinculados a la salud animal.

12. — Dirigir y coordinar el funcionamiento de las comisiones locales de lucha.

COMPARTIDAS

1. — Intervenir en coordinación con la Dirección Nacional de Diagnóstico, Control y Métodos en el Control de movimiento, conservación y expendio de productos destinados a prevenir o curar las enfermedades de los animales, y en la habilitación de los establecimientos destinados a tal fin.

DIRECCION DE EJECUCION DE CAMPO

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la ejecución, coordinación y fiscalización de los programas de lucha contra las enfermedades de los animales, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes en la materia y el desenvolvimiento de las Comisiones Locales de Lucha.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en la coordinación y fiscalización del movimiento de animales en sus aspectos higiénico-sanitarios, tanto en tránsito como en remates-ferias y lugares de concentración de animales en pie, abarcando integramente el desarrollo de los mismos.

2. — Entender en el control sanitario del ganado destinado a subasta en los distintos mercados de concentración del pais.

3. — Intervenir en la tramitación de habilitaciones de las instalaciones correspondientes a ese tipo de actividades.

4. — Entender en la fiscalización de la limpieza y desinfección de los medios de transporte de animales y de las instalaciones destinadas a tal fin, otorgando las habilitaciones correspondientes a las mismas y ejercer el control higiénico-sanitario de los transportes que arriben o carguen ganado en los mercados de concentración del país.

5. — Entender en la fiscalización de la ejecución de las acciones de vigilancia epidemiológica que se programen.

6. — Entender en la obtención y recolección y análisis de toda la información sanitaria y estadística que el Servicio requiera, proponiendo acciones adecuadas a los resultados obtenidos y canalizando las mismas a las unidades especificas.

7. — Entender en la fiscalización y diagnóstico de las enfermedades de los animales e implementar las medidas de profilaxis que correspondan, ya sea para las existentes en el país y/o en prevención de las consideradas exóticas.

8. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de las normas sanitarias vigentes para la prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de los animales en los establecimientos ganaderos del pais y/o instituciones públicas y/o privadas con tenencia de ganado.

9. — Entender en la fiscalización de los servicios requeridos por los productores, referentes a la sanidad de los animales.

10. — Ejercer el control del funcionamiento de las Comisiones Locales de Lucha.

COMPARTIDAS

1. — Implementar el control en coordinación con la Dirección Nacional de Diagnóstico, Control y Métodos, del movimiento conservación y expendio de productos destinados a prevenir o curar las enfermedades de los animales en los establecimientos destinados a tal fin y colaborar en la habilitación de los mismos.

DIRECCION DE CUARENTENA Y PREVENCION

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la ejecución de las acciones en los diferentes rubros de control higiénico-sanitario de animales, productos, subproductos y material genético de origen animal a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en la recolección y procesamiento de los datos destinados a evaluar las tareas desarrolladas en terreno y estudiar las tendencias y variables del comportamiento zoosanitario respecto de animales en pie, productos y subproductos que lleguen y traspasen las fronteras nacionales.

2. — Intervenir en la propuesta de normas reglamentarias que apoyen las distintas tareas de control y prevención en fronteras para evitar el ingreso de enfermedades exóticas y existentes en el país.

3. — Entender en la elaboración de normas para la exportación de animales en pie y material genético, surgidas de convenios y aprobación de condiciones sanitarias bilaterales de intercambio.

4. — Entender en el control higiénico-sanitario de animales, productos, subproductos y material genético de origen animal permitido a ingresar al país, a través de puestos de fronteras, puertos o aeropuertos.

5. — Entender en el control cuarentenario de importación y exportación de animales en pie.

6. — Entender en la vigilancia sanitaria restrictiva de animales en pie, productos, subproductos y material genético de origen animal, no autorizados a ingresar al país.

7. — Entender en la vigilancia higiénico-sanitaria de ganado y material genético en tránsito desde y hacia terceros países.

8. — Entender en la fiscalización de la recolección y destrucción de alimentos y desperdicios alimenticios en naves y aeronaves que arriban a puertos y aeropuertos del pais, como así también en el precintado de cocinas de naves y aeronaves.

9. — Entender en el control de limpieza de buques y aeronaves que arriben al país transportando animales vivos, productos y subproductos de origen animal.

DIRECCION DE PROGRAMACION

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Asistir en la programación, evaluación y coordinación de los objetivos y actividades de la Dirección Nacional de Luchas Sanitarias a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas en la legislación vigente en materia de sanidad animal.

FUNCIONES

ESPECIFICAS

1. — Coordinar y compatibilizar las acciones de los distintos programas de lucha sanitaria.

2. — Entender en la propuesta de los planes anuales de lucha.

3. — Entender en la evaluación epidemiológica de las metas y control de gestión de los planes y actividades del servicio.

4. — Realizar los ajustes programáticos de acuerdo con las evaluaciones parciales.

5. — Intervenir en la elaboración y ejecución de los planes de comunicación social y participación de la comunidad en las actividades del servicio.

DIRECCION NACIONAL DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la aplicación de las normas técnico-administrativas referidas al control de la elaboración, fraccionamiento, distribución, tenencia y expendio de productos nacionales e importados destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; detección de todo tipo de sustancias contaminantes y/o residuales en productos, subproductos y derivados de origen animal; y el uso y comercialización de drogas aplicadas a medicina veterinaria y producción animal, como así mismo sobre alimentos de origen animal, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en el estudio y proposición de los proyectos de presupuestos para su jurisdicción.

2. — Entender en el estudio y proposición de los planes de acción y programas periódicos de su jurisdicción y las modificaciones de los mismos. Dirigir la ejecución de los que fueren aprobados de acuerdo con la legislación pertinente.

3. — Entender en la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre habilitaciones de establecimientos destinados a desarrollar actividades de elaboración, fraccionamiento, tenencia, importación, exportación y expendio de productos de uso veterinario; producción animal y diagnóstico de enfermedades animales. Llevar el Registro Nacional de dichos establecimientos.

4. — Entender en los estudios necesarios para establecer las características técnicas de los productos y drogas de uso veterinario, para su aprobación o rechazo y llevar el Registro Nacional pertinente.

5. — Entender por sí mismo, o en coordinación con otras Instituciones Nacionales o Internacionales, en la realización de estudios para determinar tipificaciones de virus, selección de cepas, pruebas de eficacia en productos veterinarios, reacciones diagnósticas, agentes inhibidores y cualquier otro análisis dentro del área de su competencia.

6. — Entender en la realización de las pruebas biológicas, pruebas físico-químicas, análisis químicos, análisis bacteriológicos y determinaciones que fueran necesarios para garantizar la correcta elaboración y eficacia de los productos y drogas de uso en medicina veterinaria y de los productos, subproductos y derivados de origen animal destinados a la alimentación.

7. — Intervenir en las solicitudes de importación y exportación de productos formulados y drogas de uso en medicina veterinaria y en producción animal, para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.

8. - Entender en la fiscalización del uso de envases, rotulados, prospectos y/o propaganda relacionada con el uso y comercialización de todos los productos de uso en medicina veterinaria, y productos, subproductos y derivados de origen animal.

9. — Entender en la fiscalización de la distribución, despacho, conservación y condiciones de venta de todos los productos de uso en medicina veterinaria.

10. — Entender en el control de los productos veterinarios importados y los elaborados y/o fraccionados en el pais. En este último caso podrá realizar el control de las materias primas intervinientes.

11. — Entender en el retiro de muestras de cualquier producto veterinario en cualquier etapa de su elaboración.

12. — Intervenir en todas las infracciones o normas legales vigentes dentro del área de su jurisdicción, y proyectar la aplicación de las sanciones pertinentes.

13. — Entender en la supervisión de las Direcciones o Asesorías Técnicas de los establecimientos dedicados a la elaboración, fraccionamientos, distribución, importación, exportación y/o

expendio de productos veterinarios, o aquellos destinados al diagnóstico de las enfermedades de los animales. Llevar el Registro Nacional respectivo.

14. — Promover un servicio integral dentro de todo el territorio del país, por medio de su aporte a los Laboratorios Regionales, conforme a los Convenios suscriptos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

15. — Entender en todas las relaciones técnico-administrativas necesarias con Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros, que contribuyan a la más eficaz marcha de las actividades de su jurisdicción.

16. — Intervenir en la percepción de los pagos correspondientes a aranceles fijados por la reglamentación vigente, relacionados con el área de su competencia, produciendo las rendiciones correspondientes.

17. - Entender en tareas específicas de clasificación y recopilación bibliográfica técnica.

COMPARTIDAS

1. — Realizar los estudios para establecer las características de especificaciones físico-químicas, biológicas e higiénico-sanitarias de los productos, subproductos y derivados de origen animal, en coordinación con la Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales.

2. — Efectuar los estudios y análisis de plaguicidas y sus residuales en los productos, subproductos y derivados de origen agropecuario, en coordinación con otros servicios oficiales, cuando así corresponda.

3. — Proyectar la disponibilidad de productos de uso en medicina veterinaria, que sean necesarios para garantizar la mayor efectividad de las campañas de lucha en sanidad animal, en coordinación con la Dirección Nacional de Luchas Sanitarias, industria privada y organismos nacionales e internacionales de competencia.

DIRECCION DE BACTERIOLOGIA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la fiscalización de los productos veterinarios de origen bacteriológico elaborados por la industria privada y en la producción de antígenos oficiales a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en el control de potencia de las vacunas y bacterinas (Leptospirosis, Anaerobios: Clostridium Septicum, Chauvoei, Novy, Haemoliticum y Botulinum, etc.).

2. — Entender en el control serie a serie de vacunas antibrucélicas.

3. — Entender en el control de esterilidad de vacunas y bacterinas de origen bacteriano y viral.

4. — Entender en el mantenimiento de cepario a los fines de remitir a los laboratorios elaboradores las cepas para la producción de sus vacunas, bacterinas y antígenos.

5. — Efectuar el diagnóstico serológico de ovinos, bovinos y porcinos destinados a importación y exportación y para saneamiento de establecimientos a ser declarados libres de Brucelosis de acuerdo a la legislación vigente.

6. — Efectuar el diagnóstico serológico de Leptospirosis, Tuberculosis, Paratuberculosis, Salmonelosis, etc.

7. — Entender en la elaboración de antígenos oficiales: (Brucélico en placa, Brucélico lento en tubo, para el diagnóstico de Brucella ovis, Brucélico Rosa de Bengala, Brucélico Rivanol).

8. — Entender en el control serie a serie de antígenos Brucélicos en placa, lento en tubo, Rosa de Bengala, Rivanol y para anillo en leche (Ring Rest) elaborados por los laboratorios privados.

9. — Entender en la reglamentación del método Rosa de Bengala para el control de Brucelosis Porcina y de la técnica de inmunodifusión en gel de agar para Brucella ovis y Brucella canis.

10. — Entender en la realización del método de Fijación del Complemento para el diagnóstico de Brucelosis a requerimiento de paises importadores o ferias rurales.

11. — Efectuar el diagnóstico bacteriológico en general (Leptospirosis, Anaerobios, Brucelosis, Tuberculosis, Paratuberculosis, Metritis contagiosa Equina, Salmonelosis, Campilobacteriosis Bovina, Rinitis Atrófica Porcina).

12. - Entender en la producción de Antígeno Pullorum oficial y en el control del elaborado por la industria privada.

13. — Entender en la producción de tuberculinas (Derivado Proteico Purificado P. P. D.) Bovina y Aviar - reactivo oficial - y en el control serie a serie de los elaborados por la industria privada.

DIRECCION DE VIROLOGIA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en la fiscalización de los productos veterinarios de origen biológico elaborados por la industria privada, en la producción de antígenos oficiales y en el control virológico de los animales destinados a exportación e importación a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en el control de inocuidad de todas las series de vacunas aviares, Antiaftosa, Encefalomielitis equina, Rinotraqueitis infecciosa bovina, Rabia, Peste Porcina y para pequeños animales.

2. — Entender en el control de eficacia de todas las series de vacunas contra Enfermedad de Newcastle, Aftosa, encefalomielitis equina, Rabia y Peste Porcina.

3. — Entender en el mantenimiento de cepario de virus utilizados en las pruebas de potencias de vacunas.

4. — Efectuar las titulaciones de vacunas a virus vivos y de anticuerpos vacunales.

5. — Efectuar los diagnósticos serológicos y virológicos de las enfermedades virales.

6. — Entender en la producción de vacunas de referencias utilizadas en los controles oficiales y para ser entregadas a los laboratorios privados que lo soliciten.

7. — Entender en la preparación de reactivos diagnósticos.

DIRECCION DE QUIMICA Y PARASITOLOGIA

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en el control de productos de uso en medicina veterinaria y de sus materias primas, desde el punto de vista químico, físico químico y físico y en el diagnóstico de parasitosis animales, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Efectuar los estudios desde el punto de vista químico y físico-químico, para establecer las características técnicas de los productos y drogas de uso veterinario para su aprobación o rechazo.

2. — Intervenir en los análisis toxicológicos y determinaciones de bioelementos como medio coadyuvante en el diagnóstico de enfermedades de estados carenciales.

3. — Intervenir en el estudio de los trámites administrativos de productos cuya aprobación se gestiona y de los productos con certificado otorgado que requieren ser modificados.

4. — Entender en el control de inocuidad, eficacia y poder residual de los parasitarios externos e internos y en el estudio y realización de pruebas biológicas.

5. — Entender en la detección de químico resistencia de parásitos externos.

6. — Entender en el diagnóstico y referencia en enfermedades producidas por ectoparásitos, helmintos y hematozoarios.

DIRECCION DE ANALISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en el ámbito federal, en el control analítico de los productos, subproductos y derivados de origen animal y conexos en los aspectos microbiológico, tecnológico, químico, físico y físico-químico, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Entender en el suministro de las informaciones correspondientes a los controles analíticos efectuados en su jurisdicción.

2. — Entender en el control de productos no comestibles contactados directa o indirectamente con alimentos cárneos: envases primarios, elementos de limpieza y antisepsia, lubricantes y desoxidante de roldanas, revestimientos de mesadas, pisos y paredes y cualquier otro producto que se emplee en los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA).

3. — Entender en el control físico-químico y microbiológico de aditivos empleados en productos de origen animal.

4. — Entender en el control analítico de substancias residuales (plaguicidas, antibióticos, quimioterápicos, metales pesados, hormonas y substancias anabolizantes en general) en productos de origen animal.

5. — Intervenir en la aprobación y posterior contralor de los laboratorios de los establecimientos habilitados conforme lo establecido en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

6. — Entender en la organización y supervisión de los controles de calidad intra e inter laboratorio.

7. — Promover las modificaciones que se consideren convenientes en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal en los temas concernientes a su área.

COMPARTIDAS

1. — Entender en el estudio de los procesos tecnológicos utilizados en la elaboración de productos cárneos, subproductos, derivados y conexos en coordinación con la Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales.

DIRECCION DE ANALISIS DE PRODUCTOS GANADEROS

UNIDAD SUSTANTIVA

MISION

Entender en la determinación mediante análisis de laboratorio, de la aptitud, calidad comercial e industrial de los productos y subproductos ganaderos y granjeros, como así también de los insumos utilizados en el proceso de producción ganadera, cualquiera sea su naturaleza a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia.

FUNCIONES:

ESPECIFICAS

1. — Efectuar determinaciones analíticas cualitativas, cuantitativas e higiénico-sanitarias, de los productos y subproductos de origen animal.

2. — Efectuar determinaciones analíticas cualitativas, cuantitativas e higiénico-sanitarias de los diferentes insumos ligados a la producción y comercialización de animales, sus productos y subproductos.

3. — Efectuar determinaciones analíticas referidas a las materias primas y productos elaborados destinados a la alimentación animal.

COMPARTIDAS

1. — Participar en la normatización de las técnicas analíticas de aplicación en las determinaciones relacionadas con la calidad comercial y con las normas sanitarias relativas, a los productos y subproductos ganaderos, en coordinación con las áreas específicas del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y organismos municipales con competencias concurrentes.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Escalafón Decreto n°1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD \ CATEGORIA	E/E	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
Servicio Nacional de Sanidad Animal	1+	1#	2	2	5	6	11	11	-	-	2	-	-	40	17.28
Dirección General de Servicios Administrativos	-	1	3	12	16	14	24	34	-	-	25	16	-	145	54.08
Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales	-	1	7	4	2	-	4	5	-	-	-	-	-	23	12.77
Dirección de Contralor	-	-	1	19	8	-	32	3	-	-	-	-	-	63	30.71
Dirección de Tráfico	-	-	1	1	3	-	6	3	-	-	-	-	-	14	6.24
Dirección de Fábricas	-	-	1	18	1	1	2	1	-	-	-	-	-	24	14.06
Dirección de Aves, Huevos y Productos de la Caza	-	-	1	4	1	-	1	1	-	-	-	-	-	8	4.45
Dirección de Pesca	-	-	1	10	1	-	2	1	-	-	-	-	-	15	8.58
Dirección Nacional de Luchas Sanitarias	-	1	1	-	1	2	-	-	-	-	-	1	-	6	3.53
Dirección de Ejecución de Campo	-	-	1	29	25	1	1	9	-	-	213	1	-	280	82.41
TRANSPORTE	1	4	19	99	63	24	83	68	-	-	240	18	-	618	234.11

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Escalafón Decreto n°1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD \ CATEGORIA	E/E	24	23	22	21	20	19	16	15	14	13	2/10	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
Dirección de Cuarentena y Prevención	-	-	1	3	4	-	2	4	-	-	1	-	-	15	6.89
Dirección de Programación	-	-	1	5	3	1	4	1	-	-	-	1	-	16	8.12
Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos	-	1	-	15	5	-	11	17	-	-	2	-	-	51	22.37
Dirección de Bacteriología	-	-	1	3	1	-	4	-	-	-	-	-	-	9	4.79
Dirección de Virología	-	-	1	2	-	-	8	-	-	-	-	-	-	11	5.23
Dirección de Química y Parasitología	-	-	1	2	-	1	2	1	-	-	-	-	-	7	3.57
Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos	-	-	1	3	-	-	6	-	-	-	-	-	-	10	5.04
Dirección de Análisis de Productos Canaderos	-	1#	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4	2.79
TOTAL GENERAL	1	6	25	134	77	26	120	91	-	-	243	19	-	741	292.91

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional,sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11)'. +No se contabiliza a los efectos de la totalización. #Cargos sobreasignados, se convertirán en 23 al producirse la baja de sus titulares Dres. Roberto Héctor GIACAGLIA y Victoriano Cayetano TOLOSA.
( )' La remuneración consignada es la vigente al 1/1/88.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Escalafón Decreto n°1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD \ CATEGORIA	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
Servicio Nacional de Sanidad Animal	2	2	1.29
Dirección General de Servicios Administrativos	6	6	3.88
Dirección de Contralor	333	333	215.35
Dirección de Tráfico	8	8	5.17
Dirección de Fábricas	46	46	29.75
Dirección de Aves, Huevos y Productos de la Caza	15	15	9.70
Dirección de Pesca	16	16	10.35
Dirección de Ejecución de Campo	205	205	132.57
Dirección de Cuarentena y Prevención	1	1	0.65
Dirección de Programación	3	3	1.94
Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos	16	16	10.35
TRANSPORTE	651	651	421.00

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL Escalafón Decreto n°1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD \ CATEGORIA	13/22	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
Dirección de Virología	20	20	12.93
Dirección de Química y Parasitología	2	2	1.29
Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos	11	11	7.11
Dirección de Análisis de Productos Ganaderos	3	3	1.94
TOTAL GENERAL	687	687	444.27

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11), al 1/1/88.

ANEXO III b

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO TECNICO Escalafón Decreto n°1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD / CATEGORIA	13/17	2/10	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
Dirección de Contralor	679	159	838	253.34
Dirección de Tráfico	9	-	9	2.90
Dirección de Fábricas	225	15	240	75.74
Dirección de Aves, Huevos y Productos de la Caza	50	-	50	16.11
Dirección de Pesca	30	-	30	9.66
Dirección de Ejecución de Campo	692	5	697	224.00
Dirección de Cuarentena y Prevención	21	-	21	6.76
Dirección de Programación	3	-	3	0.97
Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos	23	2	25	7.84
Dirección de Bacteriología	5	-	5	1.61
Dirección de Virología	21	11	32	9.16
TRANSPORTE	1758	192	1950	608.09

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO TECNICO Escalafón Decreto n°1428/73
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD / CATEGORIA	13/17	2/10	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
Dirección de Química y Parasitología	6	-	6	1.93
Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos	11	-	11	3.54
Dirección de Análisis de Productos Ganaderos	7	-	7	2.25
TOTAL GENERAL	1782	192	1974	615.81

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11), al 1/1/88.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

(En cantidad de Unidades Estructurales) *

NIVEL	UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
		Administrativo	Profesional	Técnico	SCD	Mant y Prod	Serv Grales	TOTAL	
CONDUCCION	Servicio Nacional de Sanidad Animal	17.28	1.29	-	-	-	-	18.57	0
	SUBTOTAL (1)	17.28	1.29	-	-	-	-	18.57	0
APOYO	Dirección General de Servicios Administrativos	54.08	3.88	-	-	-	-	57.96	0
	SUBTOTAL (2)	54.08	3.88	-	-	-	-	57.96	0
SUSTANTIVO	Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales	12.77	-	-	-	-	-	12.77	0
	Dirección de Contralor	30.71	215.35	253.34	-	-	-	499.40	
	Dirección de Tráfico	6.24	5.17	2.90	-	-	-	14.31	
	Dirección de Fábricas	14.06	29.75	75.74	-	-	-	119.55	
	Dirección de Aves, Huevos y Productos de la Caza	4.45	9.70	16.11	-	-	-	30.26	
	Dirección de Pesca	8.58	10.35	9.66	-	-	-	28.59	
	Dirección Nacional de Luchas Sanitarias	3.53	-	-	-	-	-	3.53	
	Dirección de Ejecución de Campo	82.41	132.57	224.00	-	-	-	438.98	
	Dirección de Cuarentena y Prevención	6.89	0.65	6.76	-	-	-	14.30	0

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICUTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION CENTRAL

(En cantidad de Unidades Estructurales) *

NIVEL	UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
		Administrativo	Profesional	Técnico	SCD	Mant y Prod	Serv Grales	TOTAL	
SUSTANTIVO	Dirección de Programación	8.12	1.94	0.97	-	-	-	11.03	0
	Dirección Nacional de Diagnósticos, Control y Métodos	22.37	10.35	7.84	-	-	-	40.56	
	Dirección de Bacteriología	4.79	-	1.61	-	-	-	6.40	
	Dirección de Virología	5.23	12.93	9.16	-	-	-	27.32	
	Dirección de Química y Parasitología	3.57	1.29	1.93	-	-	-	6.79	
	Dirección de Análisis de Productos Alimenticios y Conexos	5.04	7.11	3.54	-	-	-	15.69	
	Dirección de Análisis de Productos Ganaderos	2.79	1.94	2.25	-	-	-	6.98	0
	SUBTOTAL (3)	221.55	439.10	615.81	-	-	-	1276.46	0
	(1) + (2) + (3)	292.91	444.27	615.81	-	-	-		
	TOTALES GENERALES PLANTA PERMANENTE Y GABINETE							1352.99	0

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones (A 2411,11), al 1/1/88.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1971/88

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en Ferimar '89, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 515.808/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CIVIL "PRODONOR" - PROMOTORA DONACION DE ORGANOS solicita la autorización para la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes, de artesanías, bebidas, comestibles y tabaco, originarios y procedentes de los países participantes en FERIMAR '89, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA) del 6 de enero al 6 de marzo de 1989.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, a la importación para consumo de artesanías, bebidas, comestibles y tabacos, originarios y procedentes de los países intervinientes en FERIMAR '89, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires - REPUBLICA ARGENTINA) del 6 de enero al 6 de marzo de 1989, para su exhibición, degustación y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (USS 5.000) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Dante Caputo. — Mario S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 126/89

Desígnase Subsecretario de Comercio Interior.

Bs. As., 21/1/89

VISTO el Artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado en Economía D. Roberto DVOSKIN (D. N. I. Nº 10.202.470), quien cesa en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESAROLLO DEL COMERCIO INTERIOR, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 617 del 28 de abril de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 127/89

Desígnase Subsecretario de Ganadería.

Bs. As., 21/1/89

VISTO la necesidad de proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 86 - inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Daniel Emilio IGLESIAS BERRONDO (L. E. nº 4.924.686).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.

PERSONAL MILITAR

Decreto 130/89

Estado Mayor General de la Armada. Nombramientos.

Bs. As., 31/1/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente se efectúan los relevos reglamentarios correspondientes a los cargos cubiertos por los señores Oficiales Almirantes.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, incisos 15 y 17, de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse:

— Secretario General Naval, al señor Contraalmirante Dn. Jorge Osvaldo FERRER (M.I. 4.087.180).

— Director de Sanidad Naval, al señor Contraalmirante Médico Dn. Pablo Eugenio RESIO (M.I. 4.047.649).

— Comandante de la Aviación Naval, al señor Contraalmirante Dn. Héctor Alfredo CAMPOAMOR (M.I. 5.157.087).

— Jefe del Estado Mayor del Comando de Operaciones Navales, al señor Contraalmirante Dn. Raúl Oscar PIRRA (M.I. 5.155.684).

— Jefe de la Jefatura "C" Inteligencia del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante Dn. Julio Alberto TOURNE (M.I. 5.153.393).

— Director de Bienestar de la Armada, al señor Contraalmirante Dn. Raúl José CAO (M.I. 5.172.921).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 131/89

Nómbrase Juez de Instrucción en la Armada Argentina.

Bs.As., 31/1/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION en la ARMADA ARGENTINA, al señor Capitán de Fragata Dn. Daniel MARQUEZ (M.I. 5.196.937), quién deberá prestar el juramento que establece el Artículo 88 del Código de Justicia Militar ante el señor Director General del Personal Naval.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 135/89

Insístese en el cumplimiento de la Resolución Reglamentaria del FONAVI Nº 124/88.

Bs. As., 31/1/89

VISTO que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha formulado observación legal Nº 56/988, a la Resolución Reglamentaria del FONAVI Nº 124, emitida por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL el 29 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución observada, tiene por objeto implementar un programa piloto y de experimentación, tendiente a lograr un mayor aprovechamiento de los recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, sobre la base de la participación del ahorro de los futuros beneficiarios.

Que el acto observado se articula con un régimen económico-legal y financiero interdependiente que esencialmente persigue el resguardo de los fondos del erario público comprometidos en las operatorias del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA mejorando en definitiva el sistema.

Que el mecanismo financiero implementado por la resolución observada se ajusta en su conjunto a las finalidades establecida en la ley 21.581 modificada por su similar 23.659,

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en el cumplimiento de sus funciones específicas, en este caso resultantes de los artículos 2º, 4º inciso a), 8º, 12º y concordantes de la Ley Nº 21.581, está facultada para dictar las reglamentaciones que considere convenientes par lograr la optimización de inversión de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

Que la observación del HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION hace imprescindible insistir en el cumplimiento del acto cuestionado de acuerdo con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de la Resolución Reglamentaria del FONAVI Nº 124 emitida por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de fecha 29 de julio de 1988, que resultara objeto de observación legal Nº 56/988, formulada por el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION con fecha 26 de octubre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Elva Roulet.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 136/89

Apruébase un Acuerdo celebrado con la Unión Argentina de la Construcción, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos y Constructores.

Bs.As., 31/1/89

VISTO las Leyes 13.064 y 12.910, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades gremiales obreras y empresarias de la industria de la construcción han acordado, con fecha 15 de marzo de 1988, las remuneraciones aplicables para la Convención Colectiva de Trabajo Nº 76/75.

Que dicho acuerdo ha sido registrado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de facultades que le son propias.

Que, atendiendo la realidad salarial del sector, en el marco de la política económica en vigor, las entidades gremiales empresarias representativas del sector de la industria de la construcción: UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION Y CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, signatarias del acuerdo salarial antes referido, han ofrecido a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) un "adicional convencional de emergencia", vigente desde el 1º de abril de 1988 hasta el 31 de mayo de 1988, a ser absorbido por las entidades empresarias.

Que las entidades empresarias antes mencionadas acordaron en igual fecha con la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los criterios de reconocimientos de mayores costos en Obras y Servicios Públicos del acuerdo logrado con U.O.C.R.A., con algunas excepciones en el criterio general de absorción del "adicional convencional de emergencia", atendiendo a las especiales características de determinados contratos.

Que los mencionados acuerdos atienden los intereses del Estado Nacional de modo conveniente.

Que, por lo tanto, corresponde aprobar el mencionado acuerdo celebrado entre el sector público y privado con fecha 15 de marzo de 1988.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en orden a lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

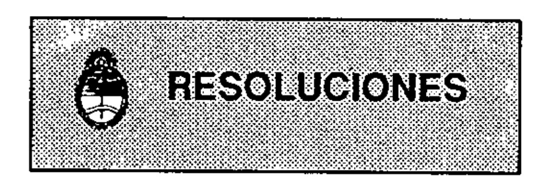
Artículo 1º — Apruébase el acuerdo celebrado con fecha 15 de marzo de mil novecientos

ochenta y ocho entre la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES, el MINISTERIO DE ECONOMIA -SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA- y el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, que, como ANEXO "A", en copia autenticada, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El acuerdo ratificado por el artículo precedente será aplicado a los contratos de obras públicas y de servicios en los cuales sean parte la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, Entidades Financieras Oficiales, Empresas del Estado y Sociedades cuyo capital fuera total o mayoritariamente del Estado Nacional, Obras Sociales y todo Ente Estatal Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Rodolfo H. Terragno. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: El anexo "A" no se publica.



JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 1149/88 - MTSS

Reliquídanse prestaciones correspondientes a beneficiarios que cesaron en la actividad antes de la vigencia de la Ley Nº 23.568.

Bs.As., 30/11/88.

VISTO la Ley Nº 23.568 y lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.568 dejó sin efecto los Decretos Nros. 2196/86 y 648/87 los cuales habían establecido sendas fórmulas para determinar el haber de los beneficios y dispusieron el reajuste de las prestaciones de los ya jubilados.

Que la derogación de los citados Decretos hace renacer plenamente la normativa de la Ley Nº 18.037, con las correcciones y actualizaciones vigentes a ese momento.

Que el artículo 76 de la Ley 18.037 (t.o. 1976) establece que cuando prestaciones otorgadas por leyes anteriores resultaren inferiores a las previstas en dicha ley, la Secretaría de Seguridad Social debe reajustarlas a fin de llevarlas a montos equivalentes.

Que después de la sanción de la Ley Nº 23.568, la norma precedente adquiere nuevamente actualidad, pues al restablecerse la vigencia de la Ley Nº 18.087, después de que otras disposiciones habían modificado la fórmula de cálculo de las prestaciones jubilatorias, viene a resultar oportuna la equiparación de beneficios, superando la calificación de viejos y nuevos beneficiarios.

Que los estudios realizados indican que es financieramente posible reliquidar las prestaciones de aquellos trabajadores que cesaren antes de la vigencia de la Ley 23.568 y hacerlas efectivas a partir del mes de enero de 1989, siempre que el nuevo haber resulte más beneficioso para el pasivo.

Que las competencias establecidas por la Ley de Ministerios indica que sea el Ministro de Trabajo y Seguridad Social el que debe ejercer la facultad delegada por la Ley a la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las prestaciones correspondientes a beneficiarios que cesaron en la actividad antes de la vigencia de la Ley 23.568 serán reliquidadas en los términos de la Ley Nº 18.037, con las correcciones y actualizaciones vigentes a esa fecha, a partir del mes de enero de 1989 siempre que resulten más favorables.

Art. 2º — La Secretaría de Seguridad Social dictará las normas de procedimiento que posibiliten la reliquidación y cobro del nuevo haber, en los términos del art. 71 de la Ley 18.037 (t.o. 1976).

Art. 3º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler Tonelli.

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 1233/88 - MTSS

Fíjanse los coeficientes aplicables a partir del 31-12-88 para la actualización de las remuneraciones por tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 29/12/88

VISTO lo establecido por los artículos 49, inciso 1º, y 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones legales citadas corresponde fijar los coeficientes aplicables a partir del 31 de diciembre de 1988 para la actualización de las remuneraciones por tareas en relación de dependencia, como también el índice de corrección a aplicar para la determinación de la fecha indicada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de diciembre de 1988 se actualizarán a los fines establecidos en el artículo 49, inciso 1, de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS AÑOS	COEFICIENTE
1950	2.627.306.374,9721
1951	2.239.465.910,0952
1952	1.661.794.491,5901
1953	1.483.557.858,4227
1954	1.291.999.563,5165
1955	1.264.214.626,6667
1956	961.733.826,4213
1957	944.353.094,6185
1958	627.887.638,3445
1959	368.564.138,8088
1960	308.385.469,5869
1961	259.254.598,1918
1962	202.710.276,3448
1963	165.071.197,3043
1964	120.648.496,9523
1965	88.599.819,3519
1966	65.875.870,7270
1967	50.792.509,0312
1968	50.792.509,0312
1969	47.028.784,1120
1970	43.368.484,0575
1971	31.569.298,5917
1972	22.596.955,6564
1973	12.864.508,6063
1974	9.465.769,8030
1975	3.212.590,0247
1976	951.175,5829
1977	426.451,6016
1978	145.829,8473
1979	52.272,8602
1980	22.921,0821
1981	12.159,3875
1982	5.164,8810
1983	962,4164
1984	116,3520
1985	16,9046
1986	9,2851
1987	4,5416
1988	1,0000

La actualización se practicará multiplicando las remuneraciones por el coeficiente que corresponda al año en que las mismas se devengaron.

Art. 2º — Establécese en 1,3091 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de diciembre de 1988.

Art. 3º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler Tonelli.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 9/89 - SCE

Apruébase una inversión realizada por Nestlé Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/1/89

VISTO el expediente Nº 85.022/89 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero NESTLE SOCIEDAD ANONIMA (de la CONFEDERACION SUIZA) solicitando se le apruebe una inversión extranjera por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 4.500.000) para adquirir acciones representativas del 24,4 % (VEINTICUATRO CON CUATRO DECIMOS POR CIENTO) del capital y votos de O. L. MENDIZABAL P. L. S. A. I. C. y G. A. de propiedad de la empresa local de capital extranjero SOCIEDAD ANONIMA NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Que la empresa cuyas acciones se transfieren no cambiará la calificación, que continuará siendo local de capital extranjero.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS considera que con dicha inversión mejorará la situación financiera de la empresa receptora de los fondos, permitiendo concretar los planes de inversión previstos e incidirá positivamente en el balance de divisas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente inversión se halla encuadrada en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (T. O. 1980) y 13, 25, 39 y 49 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y el Decreto Nº 1370 del 6 de octubre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la solicitud para adquirir acciones representativas del 24,4 % (VEINTICUATRO CON CUATRO DECIMOS POR CIENTO) del capital y votos de O. L. MENDIZABAL P. L. S. A. I. C. y G. A. de propiedad de la empresa local de capital extranjero SOCIEDAD ANONIMA NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (u$s 4.500.000), efectuada por el inversor extranjero NESTLE SOCIEDAD ANONIMA (de la CONFEDERACION SUIZA) debiendo efectuarse la misma en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la autorización correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

INVERSIONES EXTRANJERAS

Res. 11/89 - SCE

Apruébase una inversión realizada por Goodyear Finance Holding Societe Anonyme.

Bs. As., 25/1/89

VISTO el expediente nº 85.245/87 del registro de la SUBSECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero GOODYEAR FINANCE HOLDING SOCIETE ANONYME solicitando autorización para la inversión ya efectuada, en Bonos Externos de la República Argentina por CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 14.123.500) de valor nominal, en la empresa receptora NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicha inversión no podrá ser inscripta en el Registro de Inversiones Extranjeras por haberse efectuado en Bonos Externos de la República Argentina.

Que la empresa receptora NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA ya era una empresa local de capital extranjero, cuya calificación por lo tanto no habrá de cambiar con la inversión proyectada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS considera que dicha inversión ayudó a mejorar la estructura económico-financiera de la empresa NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente inversión se halla encuadrada en los artículo 6º, segundo párrafo, inciso 2º y 10 de la Ley nº 21.382 (t. o. 1980), en los artículos 43 y 49 del Decreto nº 103 del 19 de enero de 1981 y el Decreto nº 1370 del 6 de octubre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inversión extranjera por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 14.123.500) ya realizada por el inversor extranjero GOODYEAR FINANCE HOLDING SOCIETE ANONYME en la empresa receptora NEUMATICOS GOODYEAR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La inversión a que se hace referencia en el artículo precedente no podrá ser inscripta en el Registro de Inversiones Extranjeras por haberse efectuado en Bonos Externos de la República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo Canitrot.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 16,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1567

Bs. As. 28/12/88.

VISTO lo solicitado por la Facultad de Historia y Letras de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR mediante Nota Nº 13.340/88 del 28 de Setiembre de 1988 y,

CONSIDERANDO:

Que dicha UNIVERSIDAD organiza, con el patrocinio y la colaboración del COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, un CURSO DE ENSEÑANZA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Que este curso reviste gran importancia por el nivel de los académicos intervinientes.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ve con agrado el abordaje de un tema de tal relevancia como el DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

Por ello;

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés especial, para el MINISTERIO DE DEFENSA, la realización del curso de ENSEÑANZA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, organizado por la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR con el patrocinio del COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE HORACIO JAUNARENA, MINISTRO DE DEFENSA.

e. 7/2 Nº 189 v. 7/2/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/1/89.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 750 Nos. 19.223/224 y de u$s. 3.750 Nº 109.983, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/2 Nº 39.337 v. 7/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 101/89

Bs. As., 16/1/89.

VISTO la Resolución Nº: 3223 de fecha 14 de noviembre ppdo. que establece la vigencia de la Resolución Nº: 2593/86 (bis) y, su complementaria Nº: 2884/88 y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Nº: 2593/88 (bis), tiene por finalidad la formación de una comisión investigadora de presuntas irregularidades al régimen de la Ley 19.640, como asimismo coordinar y apoyar a los Juzgados Federales que intervienen en las distintas causas incoadas en jurisdicciones aduaneras, prestándoles asistencia técnica y jurídica;

Que por la magnitud y naturaleza del trabajo encomendado, se hace necesario dotarla de un funcionario que coordine y asista a la misma en todos los aspectos que resulten menester para su más eficaz desenvolvimiento;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en carácter de asistente y coordinador de la Comisión creada por la Resolución Nº: 2593/86 (bis) y complementaria Nº: 2884/88, reestablecidas en su vigencia por la Resolución Nº: 3223/88, al agente Lic. Javier ZABALJAUREGUI (Legajo Nº: 21.913-4), Coordinador (int.) de la Secretaría de Control.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas. Cumplido, archívese. — Dr. AMADEO LUIS FARIAS, SUBADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 7/2 Nº 190 v. 7/2/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 124

Bs. As., 20/1/89.

VISTO la Resolución nº 0008/89 (B.A.N.A. Nº 06/89), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuarla a los fines para los que fue dictada.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo A de la presente que reemplazará al Anexo I de la Resolución nº 0008/89.

Art. 2º — Derogar el Anexo I de la Resolución nº 0008/89.

Art. 3º — Aprobar el Anexo B de la presente que reemplazará al Anexo II de la Resolución nº 0008/89.

Art. 4º — Derogar el Anexo II de la Resolución nº 0008/89.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria y dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Lic. ROLANDO ALBERTO PEPPI, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO A

— Autorizar llamados para licitar, contratar y realizar obras públicas.

— Remitir notas a Organismos Oficiales, por trámites, en cumplimiento de disposiciones en vigor.

— Remitir notas a distintos Organismos Nacionales y Provinciales con relación a tramitaciones sobre inmuebles.

— Otorgar licencias sin goce de haberes.

— Disponer la instrucción de sumarios administrativos, de prevención y contenciosos.

— Sancionar disciplinariamente, sin sumario previo, en los casos encuadrados en el artículo 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Disponer comisiones de agentes entre dependencias de esta Administración Nacional de hasta 30 días y conceder prórroga de las mismas.

— Autorizar los viáticos y reconocimiento de mayores gastos originados por el cumplimiento de comisiones de servicio.

— Disponer resoluciones no definitivas en las causas contenciosas aduaneras (vg.: cuestiones de competencia entre Aduanas, recursos contra interlocutorios acerca de fianzas, pruebas, etc.).

— Disponer actos procesales del representante legal (absolución de posiciones).

— Autorizar la realización de ventas de mercaderías en condiciones legales de ser comercializadas.

ANEXO B

SECRETARIA ADMINISTRATIVA CONTABLE

— Autorizar al personal a cumplir horarios especiales.

— Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

— Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstos en el plan de estudios respectivo.

— Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el artículo 31º, incisos a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Requerir información a los Juzgados de Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudoras del fisco.

— Autorizar a funcionarios para operar ante el Banco de la Nación Argentina.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias a todas las dependencias, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional cuando no cumplan alguna de las restricciones establecidas para su realización.

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que le establece el régimen jurisdiccional vigente para que el mismo autorice los llamados a licitación pública.

SECRETARIA TECNICA

— Autorizar las prórrogas de las acreditaciones de origen del Area Aduanera Especial.

— Otorgar las prórrogas a que se refiere el artículo 48 del Decreto 1001/82, Reglamentario de la Ley 22.415.

— Rehabilitar despachos de directo a plaza y certificados de arribo de mercaderías a destino (Decreto Nº 2863/72).

— Habilitar tanques fiscales y prorrogar las habilitaciones.

— Autorizar importaciones y exportaciones de material bélico secreto.

— Autorizar a las compañías aéreas regulares de vuelos internacionales, a ingresar en depósito franco los elementos de rancho para proveer a sus aeronaves.

— Autorizar transferencias de conocimientos de importación.

— Autorizar a verificar mercaderías en los locales o depósitos de importaciones y exportadores.

— Suscribir los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes, a los efectos dispuestos por la Legislación Aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.

— Conceder prórrogas de permanencia de automóviles de turistas, no comprendidos en el artículo 23 inciso m) del Código Aduanero.

— Convalidar las habilitaciones de depósitos provisorios de importación que en forma precaria hayan efectuado las Aduanas.

SECRETARIA DE CONTROL

— Disponer la instrucción de sumarios de prevención y contenciosos y excepcionalmente de sumarios administrativos.

— Disponer la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes acompañados o no que puedan considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.

— Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás Organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

— Solicitar a otros Organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramiten.

— Habilitar pasos fronterizos, previa intervención de la Dirección Nacional de Fronteras y de la Dirección Nacional de Migraciones u otros Organismos competentes.

— Aprobar las inspecciones efectuadas en las Aduanas del Interior, elevando información sucinta de las conclusiones al señor Administrador Nacional. — CARLOS ALBERTO NAVARRO, JEFE DIVISION DESPACHO.

e. 7/2 Nº 191 v. 7/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
1/127/CC	30-52095779-7		LA JIRAFA AZUL S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 7/2 Nº 192 v. 7/2/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE
227-020	30-50078174-9		ISAURA S.A.
228-020	30-50286654-9		SNIAFA S.A.
229-020	30-50053214-5		INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.

e. 7/2 Nº 193 v. 7/2/89

SECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.060

Bs. As., 25/1/89.

VISTO el presente expediente Nº 27.146 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analizará la conducta observada por el señor PABLO GABRIEL VOLOSCHIN y LA MERCANTIL ANDINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en lo referido al cumplimiento de la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias de autos, surge que PABLO GABRIEL VOLOSCHIN, ha:

a) Infringido el art. 10 inc. f) y l) de la Ley Nº 22.400 (R.G. Nº 19.737 y 18.015) por liquidar y rendir cuentas en forma mensual al ente asegurador y no llevar libros obligatorios;

b) violar el art. 5º de la ley 22.400 (R.G. 18.688) por percibir comisiones que exceden los topes establecidos;

Que el imputado ejerció su derecho de defensa, conforme descargo obrante a fs. 18, expresando argumentos que se consideran inconsistentes para enervar los hechos que se le atribuyen;

2) Que asimismo, de las constancias aludidas, surge que LA MERCANTIL ANDINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. ha:

Incurrido en ejercicio anormal de la actividad aseguradora (art. 23 de la ley 20.091) al haber abonado comisiones superiores a las permitidas por la Res. Gral. de este Organismo Nº 18.688;

Que la aseguradora también ejerció su legítimo derecho de defensa - descargo de fs. 17- sin que los argumentos - tampoco desvirtúen los hechos imputados;

Por ello, demás constancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de Gerencia Jurídica obrante a fs. 20/21;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar UN APERCIBIMIENTO a PABLO GABRIEL VOLOSCHIN.

Art. 2º — Aplicar a LA MERCANTIL ANDINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. UN LLAMADO DE ATENCION.

Art. 3º — Las medidas que anteceden son recurribles conforme lo prescripto en el art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Inscribir las medidas decretadas en los Registros de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 7/2 Nº 194 v. 7/2/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.061

Bs. As., 25/1/89.

VISTO el presente Expediente Nº 26.970 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se analizará la conducta observada por el productor Marcelo Antonio MARTINEZ, matrícula Nº 17.355, en lo referido al cumplimiento de sus obligaciones como productor asesor de seguros, y:

CONSIDERANDO:

I. — Que de la constancias de autos surge que el productor Marcelo Antonio MARTINEZ ha transgredido la Resolución Nº 18.015 y el art. 10 inc. 1) de la Ley 22.400, por no haber cumplido con la obligación de llevar los Registros previstos por la autoridad de aplicación.

II. — Que habiendo sido debidamente notificado del traslado conferido y no ejerciendo su derecho de defensa, se entiende que ha habido abandono voluntario del derecho, por lo que debe tenerse por firme la imputación realizada.

III. — Que es aplicable al caso de régimen sancionatorio dispuesto por el art. 59 de la Ley 20.091, de acuerdo a la remisión efectuada por el art. 13 de la Ley 22.400

Por todo ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 10.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar un LLAMADO DE ATENCION al productor Marcelo Antonio MARTINEZ matrícula Nº 17.355.

Art. 2º — Intimar al mencionado productor a llevar los Registros exigidos por las normas legales vigentes, bajo apercibimiento de hacerse pasible de sanciones más severas.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente sanción es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Inscribir la medida decretada en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 7/2 Nº 195 v. 7/2/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.062

Bs. As., 25/1/89.

VISTO el presente expediente Nº 25.259 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analizará la conducta observada por los productores asesores de seguros JOSE O. FERREIRO, ANTONIO TORTORIELLO, CARLOS A. DOS RAMOS VENTURA, RAUL OSVALDO GONZALEZ y EDA BEATRIZ DE LUCA, en lo referido al cumplimiento de la normativa vigente, y

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias de autos, surge que JOSE O. FERREIRO, ha:

a) Extendido certificados de cobertura, excediendo las facultades conferidas por el art. 53 de la Ley 17.418; y 10 de la Ley Nº 22.400;

b) Rendido cuentas de cobranzas fuera de los plazos establecidos por la R.G. 15.131 de este Organismo;

c) Omitido llevar los libros exigidos por la R.G. Nº 18.015 de este Organismo;

Que el imputado ejerció su derecho de defensa, conforme descargo obrante a fs. 43/44, expresando argumentos que se consideran inconsistentes para enervar los hechos que se le atribuyen;

2) Que asimismo, de las constancias aludidas, surge que ANTONIO TORTORIELLO, CARLOS A. DOS RAMOS VENTURA y RAUL OSVALDO GONZALEZ, han:

Infringido el art. 4º de la ley 22.400 al operar en la intermediación de contratos de seguros, sin estar inscriptos en el registro a cargo de este Organismo;

Que también en este caso los imputados ejercieron el derecho de defensa (fs. 60, 57 y 59 respectivamente) sin que sus argumentos desvirtuaran la responsabilidad en los hechos que se atribuyen;

3) Por último, surge que EDA BEATRIZ DE LUCA, intermedió en la producción de contratos de seguros, faltando requisitos para estar debidamente inscripta en el registro correspondiente; pero que de los elementos de la causa y descargo formulado estaría liberada de la responsabilidad que se le imputa;

Por ello, demás constancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de Gerencia Jurídica, obrante a fs. 77/79;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar UN APERCIBIMIENTO a don JOSE O. FERREIRO.

Art. 2º — INHABILITAR a ANTONIO TORTORIELLO, CARLOS A. DOS RAMOS VENTURA y RAUL OSVALDO GONZALEZ para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de este Organismo;

Art. 3º — SOBRESEER de los cargos a EDA BEATRIZ DE LUCA.

Art. 4º — Las medidas que anteceden son recurribles conforme lo prescribe el art. 83 de la ley 20.091;

Art. 5º — Inscribir las medidas decretadas en los registros de sanciones a cargo de este Organismo;

Art. 6º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 7/2 Nº 197 v. 7/2/89

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 20.063

Bs. As., 27/1/89.

VISTO el presente expediente Nº 27.086, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el productor Daniel Alberto MONSALVE, inscripto bajo matrícula Nº 10.385, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el productor de mención ha infringido el artículo 10, inciso 2), de la ley Nº 22.400, al operar como productor-organizador, percibiendo comisiones por ambos conceptos, sin mediar previo informe al organismo de contralor, de los antecedentes personales de los productores integrantes de su organización, habiéndosele requerido.

Que asimismo, ha violentado lo dispuesto por Resolución General Nº 18.688, de fecha 20-3-86, al percibir comisiones en los rubros combinado familiar y transportes, que superan los márgenes máximos establecidos por la reglamentación.

Que también ha transgredido las disposiciones contenidas en Resolución General Nº 18.015, al no llevar libros obligatorios de registro.

Que pese a encontrarse debidamente notificado, según constancias adjuntas a fs.12/13 del expediente, el productor no ha ejercido su legítimo derecho de defensa, al no dar respuesta al traslado conferido por Proveído Nº 70.926.

Que la conducta observada por el productor Daniel Alberto MONSALVE se encuentra comprendida en las prescripciones del artículo 13 de la ley Nº 22.400, en virtud del incumplimiento, precedentemente analizado, de las funciones y deberes concernientes a los productores-asesores de seguros, siendo de aplicación, en consecuencia, el régimen sancionatorio regulado por el artículo 59 de la ley Nº 20.091.

Por todo lo expuesto, y lo dictaminado por la Gerencia Jurídica;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al productor Daniel Alberto MONSALVE, inscripto en el Registro de Productores-Asesores de Seguros, bajo matrícula Nº 10.385, un Apercibimiento.

Art. 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo anterior, en el Registro de Sanciones de este Organismo.

Art. 3º — Hacer saber al Productor Daniel Alberto MONSALVE que en lo sucesivo deberá observar las precisiones de la Resolución Nº 18.015 en materia de libros obligatorios de Registro; bajo apercibimiento en caso contrario de aplicarle medidas sancionatorias de mayor gravedad.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. JOSE RAUL HERRERA, VICESUPERINTENDENTE, A/C SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

e. 7/2 Nº 196 v. 7/2/89

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 10/81 y su modificatoria Resolución ex-S.I.M. Nº 264/82, se procede a publicar un extracto de proyecto de promoción industrial que solicita el beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado que se encuentra tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Expte. Nº 20.459/87 Cde. 7

b) Localización del proyecto: Ruta Nacional Nº 22, km. 98, Plaza Huincul, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

c) Descripción de los productos a elaborar: Cloruro, Dicloruro y Tricloruro de Bencilo-Cloruro de Amonio-Cloruro de Benzoilo.

d) Capacidad de producción a instalar:

Cloruro de Bencilo	2640 t.
Dicloruro de Bencilo	42 t.
Tricloruro de Bencilo	675 t.
Cloruro de Amonio	1850 t.
Cloruro de Benzoilo	285 t.

e) Inversión total del Proyecto: A 6.119.778.
Valores del mes de noviembre de 1986.

f) Personal a ocupar: 30 personas permanentes.

e. 7/2 Nº 198 v. 8/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones notifica que mediante Resolución Nº 462 S.C./88, dictada en Expediente Nº 1499 S.C./88, el 9 de junio de 1988, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores tipo HANDY, propiedad del señor Rosendo Roberto PARDIÑAS, conforme lo dispuesto en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos". - Firmado Lic. Juan M. MAGLIANO — SECRETARIO DE COMUNICACIONES — Dicho acto puede ser objeto de las siguientes vías recursivas, las que deberán ser interpuestas dentro del término perentorio de DIEZ (10) días hábiles de notificado: RECURSO JERARQUICO (artículo 90, punto "1" del Decreto Ley Nº 33.310/44); RECURSO DE APELACION PARA ANTE LA CAMARA FEDERAL (artículo 90, inciso 1º del citado ordenamiento) correspondiente al domicilio del agraviado, ACCION JUDICIAL (artículo 91, inciso 1º del Decreto Ley citado), ante el Juez competente del domicilio del quejoso. Los mencionados recursos, como así mismo la acción judicial, son de carácter excluyente, por lo que, elegida una vía se tendrán por renunciados los derechos para hacer uso de las otras (artículo 91, inciso 2º del Decreto mencionado).

La presente notificación se tendrá por efectuada a los OCHO (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). — ROBERTO ECHEVERRIA, ESPECIALISTA MAYOR, DTO. FISCALIZACION DE SERVICIOS (T y F), SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

e. 7/2 Nº 199 v. 9/2/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

La Secretaría de Comunicaciones notifica que mediante Resolución Nº 258 S.C./88, dictada en Expediente Nº 442 S.C./88, el 15 de abril de 1988, se ha resuelto: "ARTICULO 1º — Comisar un transmisor de construcción casera, sin marca ni número, al Ente que se identificaba como F.M. RADIO NORTE, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley número 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos". — Firmado Lic. Juan M. MAGLIANO — SECRETARIO DE COMUNICACIONES — Dicho acto puede ser objeto de los recursos de reconsideración y/o jerárquico, los que deberán ser interpuestos dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos a contar del primer día hábil siguiente al de la notificación (conforme artículos 84, 89 y 90 del Decreto Nº 1759/72, modificado el último de los nombrados por similar Nº 1893/85).

La presente notificación se tendrá por efectuada a los OCHO (8) días computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72). — ROBERTO ECHEVERRIA, ESPECIALISTA MAYOR, DTO. FISCALIZACION DE SERVICIOS (T y F), SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

e. 7/2 Nº 200 v. 9/2/89

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 173

De acuerdo con el artículo 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 173, el jueves 23 de febrero de 1989, a las 16,00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar el Expediente Nº 6367 ex-S.T. (que contiene las Notas D.N.T.A.C. Nº 46.794 y 46.794 Cde. 1), por el que la empresa argentina SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS Sociedad Anónima (STAF) solicita:

1º) Nota D.N.T.A.C. Nº 46.794, concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga y correo, con derechos de tráficos de tercera, cuarta y quinta libertades y de suspensión y alteración de escalas autorizadas, utilizando aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta: escalas en ARGENTINA-SAN PABLO-RIO DE JANEIRO-DAKAR (u otras escalas en AFRICA)-BASILEA o AMSTERDAM (optativo si AEROLINEAS ARGENTINAS S.E. no opera)-FRANKFURT (optativo si AEROLINEAS ARGENTINAS S.E. acuerda su operación);

2º) Nota D.N.T.A.C. Nº 46.794 Cde. 1, concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga y correo, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades y de suspensión y alteración de escalas autorizadas, utilizando aeronaves de gran porte, en la siguiente ruta: escalas en ARGENTINA-SAN PABLO-RIO DE JANEIRO-CURAZAO-MIAMI-NUEVA YORK (optativo).

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa del expediente precitado, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada ubicada en la dirección indicada precedentemente, piso 22, de 15,00 a 18,00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 20-FEB-89, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — Dr. GUSTAVO DANIEL DONISA, PRESIDENTE JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

e. 7/2 Nº 201 v. 9/2/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Mario Alberto CORREA ALTAMIRANO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 67/88, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

e. 7/2 Nº 202 v. 9/2/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Luis Edgardo LUACES y Horacio Hugo CARLOS que por resolución nº 3126/88 (juicio de responsabilidad 305/83), los declara deudores del fisco por las sumas de AUSTRALES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (A 1.134,20), y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (A 2.573,35), respectivamente, y solidariamente responsables por la suma de AUSTRALES TRES MIL CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (A 3.004,43), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

e. 7/2 Nº 203 v. 9/2/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs 3.125 Nº 4.765.293, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, de uSs 2.500 Nos. 1.305.616, 1.327.922, 1.347.891, 4.719.854, 4.750.043, 4.759.018, 4.765.294, 4.768.514, 4.783.421, 4.797.766, 4.797.768, 4.798.915/917 y de uSs 5.000 Nos. 1.607.074 y 1.623.080, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo S. Senillosa, Bs. As., 12.4.88.

Bs. As. 29/12/88

e. 18/1 Nº 38.793 v. 16/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/12/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 50 Nos. 1.897.992, 1.973.297/299, de uSs 250 Nos. 2.414.894 y 2.447.196, de uSs 500 Nos. 1.033.000, 1.079.032, 1.084.712, 1.113.185, 2.630.557/558, 2.805.362, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Antonio Young, Bs. As., 14-12-88, F. O. de uSs 4.375 Nº 3.005.276 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 24/1 Nº 38.941 v. 22/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de uSs. 15,96, Nos. 10.008,238, 10.011,614, 10.012,513, 10.013,960, 10.017,475/476, 10.017,597, 10.018,694, 10.027,220/221, 10.027,899, 10.036,893/894, 10.040,078, 10.040,470/472, 10.042,201, 10.042,641, 10.044,391/392, de uSs. 79,80 Nos. 11.001,294, 11.004,194, 11.005,814, 11.010,675, 11.012,191, 11.014,765, 11.016,314/315, 11.017.136, 11.017,446, 11.018,401/404, 11.019,129, 11.019,298, 11.019,783, 11.021,273, 11.021,710, 11.022,328, de uSs. 159,60, Nos. 12.129.681, 12.131.120, 12.134.958, 12.150.772, 12.167.052/056, 12.167,144, 12.167.921, 12.172.051/52, 12.176.027/28, 12.179.288, 12.185.993, 12.189.604, 12.210.941, 12.218.106, 12.243.675, de Bonos Externos 1984. Esc. Azucena Waserman. Tandil, Prov. de Bs. As., 14.12.88.

Buenos Aires, 29/12/88.

María del C. Santervas. Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 27/1 Nº 39.045 v. 27/2/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de uSs 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de uSs 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.

Bs. As., 26/1/89

María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora